Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	LUIS FERNANDO VARGAS SERNA
Demandada	:	LUZ DARY MOLINA LÓPEZ
Radicación	:	631904089002 2022 00080-00
Sustanciación	:	**0050**

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, encontrándose el proceso en estudio para dar trámite a la siguiente etapa procedimental, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación de la demandada, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, se puede observar que la misma no reúne los requisitos normativos actuales pues se observa que se envió vía whatsApp, a una persona que solo se identifica como Luz Dary, sin que exista constancia del número y poder establecer si corresponda al de la demandada, no se observa la fecha de envió de la comunicación, no existe constancia de haber remitido un oficio de notificación, donde se informará la forma en que se agota la notificación, el término para contestar o excepcionar, ni a partir de cuando se entiende surtida la misma, además dicho medio de notificación no tiene la acreditación del recibo o rechazo del mensaje, para poder realizar el conteo de los términos; por lo tanto, no se realizó acorde con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, remitiendo el auto que libra mandamiento de pago, el traslado de la demanda e informando que se trata de una notificación, los términos y cuando empiezan a contarse los mismos, por desconocer correo electrónico de la demandada, puede hacerlo de manera física en un solo acto, con el debido cotejo de una empresa autorizada por el ministerio de las TIC., a fin de no afectar el principio de legalidad y el debido proceso de la demandada.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

01 DE MARZO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c656f154771c17adc650074e6e97bebc1b8b6f3244f1d4f51b9debef2a9814**
Documento generado en 28/02/2023 01:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica